



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

**RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD
SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 18-02/2020**

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las catorce horas y veinticuatro minutos del día trece de marzo del año dos mil veinte, la Defensoría del Consumidor, luego de haber recibido la Solicitud de Información número **18-02/2020: “Resoluciones finales del Tribunal Sancionador relacionados con cobro excesivo de intereses, por parte de instituciones financieras”**, se le notificó a la persona solicitante un requerimiento de subsanación, en fecha veintisiete de febrero del presente año, ya que desde la Secretaría del Tribunal Sancionador, se señala que: *“El -cobro excesivo de intereses[sic]-, no aparece regulado en la Ley de Protección al Consumidor -LPC- como infracción (Arts. 42, 43 y 44 de la LPC), en consecuencia, el Tribunal Sancionador no ha emitido resoluciones finales en aplicación de dicha categoría. Es decir, no se han instruido procedimientos sancionatorios por el cobro excesivo de intereses.”* y, en consecuencia, fue imprescindible solicitar lo siguiente: *“...reformular su requerimiento ya que existen categorías afines, pero con contenidos y alcances jurídicos distintos, tanto en la Ley de Protección al Consumidor como en la Ley Contra la Usura”*, para determinar la petición exacta interpuesta con respecto al Tribunal Sancionador, tomando en cuenta los cuerpos legales ya mencionados.

Sin embargo, a esta fecha no se recibió comunicación de parte de la persona solicitante, conteniendo la subsanación requerida en el plazo límite notificado y, en ese sentido, la presente solicitud de información al no cumplir con uno de requisitos obligatorios para tenerla por recibida y admitida, no es posible continuar con el procedimiento de respuesta, por tanto, en cumplimiento a los artículos 50 letras “h” e “i”, 61, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se resuelve:

Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, calle Circunvalación # 20,
Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán.
www.defensoria.gob.sv

- a) Declarar inadmisibile la solicitud de informaci3n n3mero 18-02/2020.

- b) Informar a la persona solicitante, que puede interponer una nueva solicitud de informaci3n en cualquier momento que estime conveniente, tomando en cuenta todos los requisitos regulados por el art3culo 66 de la LAIP y lo ya se1alado anteriormente.

- c) Notificar la presente resoluci3n al correo electr3nico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aida Funes

Oficial de Informaci3n y Transparencia